PROGRAMA DE CONTRATISTAS

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA
METRO DE MEDELLIN LTDA
NIT 890.923.668-1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
MÓDULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador / Asegurado	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA - METRO DE MEDELLIN LTDA
Asegurado Adicional	CONTRATISTAS / SUBCONTRATISTAS
Beneficiario	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA - METRO DE MEDELLIN LTDA / TERCEROS AFECTADOS
Ley y Jurisdicción	Colombia
Territorialidad	República de Colombia.
Pago de los Deducibles	La obligación de pagar los deducibles que resulten de una indemnización estarán a cargo del Contratista
Base de Cobertura	Ocurrencia

1. Amparo Básico: 100% del límite asegurado por Evento y Vigencia.

En adición con lo expuesto al clausulado general, aclaramos que:

La Aseguradora se obliga a indemnizar todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el ASEGURADO ADICIONAL debido a la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, hasta el límite amparado siempre y cuando los hechos ocurran durante la vigencia de este seguro y se causen en virtud de la ejecución del CONVENIO ASEGURADO.

Se ampara la responsabilidad civil derivada de:

1. La posesión, el uso o el mantenimiento del(los) predio(s) que figuren en el CERTIFICADO DE SEGUROS y/o relacionadas en el texto del contrato objeto de cobertura o sus anexos, y en los cuales el Asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro.

2. Las operaciones que lleve a cabo el Asegurado en desarrollo de las actividades amparadas, sea dentro o fuera de tales predios, daños que deben tener un vínculo causal directo con tales operaciones. Se aclara que cuando se hace referencia a los predios del Asegurado, se entenderá aquellos predios donde se lleve a cabo las labores y/o operaciones a amparar bajo el contrato estipulado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura incluye todos los riesgos inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado en desarrollo del contrato garantizado, en el giro normal de sus negocios, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Actividades en la realización de eventos sociales, culturales y deportivos.
- Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del ASEGURADO incluyendo caída accidental de objetos y partes de estos.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo, cargue y descargue y de transporte como grúas montacargas y similares, dentro de los predios del ASEGURADO y fuera de los mismos.
- Incendio y/o explosión.
- Uso o manejo de ascensores, escaleras automáticas, elevadoras y similares dentro del predio del ASEGURADO.
- Posesión y/o utilización de casinos, restaurantes, cafeterías, clubes y bares por parte del ASEGURADO.
- El uso de instalaciones sociales y deportivas de la empresa dentro y fuera de los predios del ASEGURADO.
- Operación de cargue, transporte y descargue de bienes.

- Errores de puntería para celadores bajo contrato laboral o cualquier tipo de contrato que lo vincule al asegurado para desarrollar las actividades de celaduría.
- La posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.
- Responsabilidad Civil por operaciones por manejo de bienes de naturaleza inflamable, azarosos y/o explosivos, dentro de los predios del asegurado.
- Responsabilidad Civil por viajes de funcionarios del asegurado a nivel nacional en ejercicio de sus funciones laborales, desarrollando actividades propias de la empresa.

2. Coberturas Adicionales (Cada una de estas coberturas se considerarán incluidas en cada certificado de seguros y se activará cuando aplique según el contrato)	
Cobertura Adicional	**Limite Asegurado**
Cubrimiento de perjuicios Extrapatrimoniales como consecuencia de lesión o muerte a terceros, causada por el asegurado por un daño físico y/o material con ocasión del ejercicio normal de su actividad.	**100% del Básico evento / vigencia**
Lucro Cesante del Tercero Afectado	**100% del Básico evento / vigencia**
RC Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control	**100% del Básico evento / vigencia** Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra el asegurado como consecuencia directa con los bienes bajo su cuidado, tenencia o control. No obstante, se otorga un sublimite para cubrir los daños y hurto a los bienes. Los daños y hurto a dichos bienes quedan amparados hasta 20% del límite asegurado básico.
RC Contratistas y/o Subcontratistas	**100% del Básico evento / vigencia** Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia directa de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes en desarrollo de las actividades objeto de este seguro indicadas en certificado de seguro, por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios donde se desarrolle el CONVENIO ASEGURADO por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en el certificado de seguro.
RC Arrendadores, poseedores y arrendatarios	**50% del Básico evento / vigencia** Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado - Contratista con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado - contratista ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las

	actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella.
RC Escoltas y/o personal de seguridad	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato** **100% del Básico evento / vigencia** Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado - Contratista con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el personal de celaduría, vigilancia y seguridad contratado directamente (contrato laboral) por el asegurado, en cumplimiento de sus órdenes, pueda llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y perros guardianes. Sí el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones: ➢ Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia ➢ Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes ➢ Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo. ➢ Cumplimiento de todas las regulaciones impuestas por todas la autoridades Públicas relevantes para su uso y operación tanto de armas de fuego como de caninos. Nota: La presente póliza opera en exceso de la indicada por la Ley.
Gastos Médicos	**Sublímite 50% - Máximo $200.000.000 evento / vigencia** Quedan amparados hasta por el sublímite establecido para el efecto en la carátula o en anexo de la póliza, los gastos médicos en que incurra el asegurado - contratista con el fin de prestar los primeros auxilios a terceras víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en la carátula o en anexo de la póliza, dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del evento. El pago que se haga bajo este amparo no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad bajo la póliza por parte de la compañía. El presente amparo no aplica deducible alguno.

RC Parqueaderos	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato** **100% del Básico evento / vigencia para Daños a los vehículos. Hurto de vehículos dentro de parqueaderos, sublimitado hasta el límite asegurado sin ser superior a $ 200.000.000 evento / vigencia** Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil Extracontractual en que incurra por daños, hurto, hurto calificado o desaparición de vehículos dejados bajo su cuidado, tenencia o control en los parqueaderos, con acceso controlado, que se encuentren dentro de los predios en los cuales el asegurado desarrolla las actividades objeto de este seguro. Se extiende a cubrir el hurto de accesorios piezas o partes del vehículo.
RC Productos Terminados, Elaborados, Suministrados o Distribuidos; es decir que cubrirá los daños causados por los productos terminados, elaborados o su distribución; entregados o ejecutados por el contratista	**50% del Básico evento / vigencia, suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados.** El amparo tiene el alcance del uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado adicional elabore o distribuya en desarrollo de su actividad objeto de la cobertura siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
RC Trabajos Terminados /Operaciones Terminadas	**50% del Básico evento / vigencia** El amparo de trabajos/operaciones terminadas rige bajo el siguiente alcance: trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del CONVENIO ASEGURADO descrito en el CERTIFICADO DE SEGUROS, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el periodo de vigencia de este y 3 meses más.
RC Transformación	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato** **50% del Básico evento / vigencia** Se cubren las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una transformación del producto asegurado. Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado: **Transformación:** Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto. **Producto Asegurado:** Es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

RC Para Unión y Mezcla	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato** **50% del Básico evento / vigencia** Se cubren las reclamaciones de terceros por daños a bienes ajenos a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos. Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado: **Unión o mezcla**: es la elaboración /fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos. **Producto asegurado:** es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final. **Otro producto:** es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al ''producto asegurado".
Responsabilidad Civil Cruzada, cubriendo los perjuicios causados entre contratistas y/o subcontratistas, entre asegurados y contratistas y asegurado contra asegurado	**100% del Básico evento / vigencia** Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado - Contratista, ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, y entre el asegurado y los contratistas y entre asegurados como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente. Aplica siempre que sean solidariamente responsables.
Responsabilidad Civil Patronal	**100% del básico evento / vigencia** **(opera en exceso de las prestaciones de seguridad social.)** Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra en su calidad de empleador por muerte o lesiones a los empleados a su servicio durante las labores a ellos asignadas en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella, como consecuencia directa de accidentes de trabajo. Los empleados del contratista se considerarán terceros. La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor vigente en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios. Con la excepción, que por orden judicial o subrogación de la compañía de ARL o similar, el asegurado se vea obligado a pagar el 100% de la indemnización sin importar lo pagado por las prestaciones sociales. Los empleados de los contratistas y subcontratistas son considerados terceros.

RC Vehículos Propios y No Propios	**100% del Básico evento / vigencia** **Opera en exceso de $ 50.000.000/ $ 50.000.000 / $ 100.000.000** Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le sea imputable al asegurado - contratista, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte, que se ocasionen a terceros con vehículos propios o no propios que estén al servicio del asegurado en el giro normal de las actividades especificadas en la carátula o en anexo de esta póliza. El presente amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito "SOAT" y de la cobertura de responsabilidad civil tenga el vehículo causante de los perjuicios. En el evento que los vehículos no cuenten con alguna de estas pólizas ó que la cobertura bajo las mismas sea inferior ó que el riesgo no se encuentre amparado, el límite indicado en este documento operará como deducible. Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o a cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.
Contaminación Accidental, Repentina e Imprevista	**100% del Básico evento / vigencia** Se amparan, hasta por el límite de valor asegurado por evento y vigencia indicado en la caratula de la póliza o en anexo a ella, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia directa de contaminación, polución o filtración, que ocurra por un evento accidental, súbito e imprevisto, que además cumpla con las siguientes condiciones: • Inicie durante la vigencia de la póliza • Sea evidente en forma física para el asegurado o terceras personas y dicha evidencia tenga lugar dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración. • Los daños a bienes de terceros y/o las lesiones o muerte a personas causados por tal contaminación, polución o filtración sobrevengan dentro de las setenta y dos (72) horas inmediatamente siguientes al inicio de la contaminación, polución o filtración. • Incluye los gastos de limpieza con un sublimite del 50% evento / vigencia del amparo.
Daños a Conducciones Subterráneas y Operaciones Bajo Tierra	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato** **100% del Básico evento / vigencia** Se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas. El ASEGURADO deberá tramitar con las entidades competentes la solicitud de los planos y diseños de conducciones existentes antes de iniciar la obra.

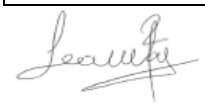
Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos, productos peligrosos o mercancías azarosas	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato** **50% del Básico evento / vigencia** Se amparan únicamente si se trata de actividades que se realicen derivadas del objeto del contrato, sin que sean estas el objeto principal del contrato. La manipulación de estos elementos debe ser realizada por personas expertas.
Riesgos de almacenamiento, transporte de petróleo y/o sus derivados	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato** **100% del Básico evento / vigencia** Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales únicamente si se trata de actividades que se realicen derivadas del objeto del contrato que le sean imputable al asegurado en los riesgos almacenamiento, transporte de petróleo y/o sus derivados incluyendo los costos de limpieza, opera en exceso de los decretos 1609 del 2002 y 4299 del 2005 y/o de cualquier reglamentación adicional.
Daños a propiedades de terceros por Vibración, eliminación o debilitación de elementos portantes	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato** **100% del Básico evento / vigencia** LA ASEGURADORA podrá únicamente indemnizar al asegurado en relación de pérdidas o de daños a causa de vibración, debilitamiento, asentamiento y vibración de suelos, bajo las siguientes condiciones previas: • En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, LA ASEGURADORA indemnizará al asegurado tales daños o pérdida cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial. • En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, LA ASEGURADORA indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad. • A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados. • El asegurado deberá proporcionar el acta de vecindades, esta condición no constituye una garantía.
Culpa Grave	**100% del Básico evento / vigencia, con base en la definición del artículo 1127 del Código de Comercio Colombiano.** El contratante se considerará tercero afectado por los daños ocasionados a sus bienes o persona en el desarrollo del contrato, excluyendo cualquier tipo de RC contractual o profesional.
Gastos de Defensa	**100% del Básico evento / vigencia** Costos del proceso en exceso del valor asegurado. Con base en artículo 1128 del Código de Comercio

	LA ASEGURADORA se obliga al pago de gastos judiciales que para defenderse tenga que efectuar el ASEGURADO en cualquier proceso judicial o extrajudicial encaminado a deducir contra el mismo alguna responsabilidad de carácter civil, siempre y cuando que tales procesos hubieren sido avisados al asegurador dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por este. Parágrafo Primero: Los gastos judiciales serán reconocidos siempre y cuando los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades amparadas bajo las condiciones de la presente póliza, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.
Cobertura de Asegurados Adicionales	Cuando el CONVENIO ASEGURADO así lo requiera como condición para cumplirlo, la palabra ASEGURADO incluirá al ASEGURADO, CONTRATISTA y a los ASEGURADOS adicionales (que forman parte del CONVENIO ASEGURADO) pero limitada la cobertura de la póliza a únicamente los daños producidos por el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato mencionado en el CERTIFICADO DE SEGUROS. El límite de responsabilidad de la Compañía bajo la póliza no se entenderá como aumentado por esta cobertura, y en consecuencia la responsabilidad total no excederá de los límites establecidos en el CERTIFICADO DE SEGUROS.
Cobertura de Beneficiarios Adicionales	Cuando el CONVENIO ASEGURADO así lo requiera como condición para cumplirlo, la palabra BENEFICIARIO incluirá a los Terceros Afectados y a los Beneficiarios Adicionales (que forman parte del contrato) pero limitada la cobertura de estos últimos respecto de la responsabilidad civil extracontractual ocasionada por el CONTRATISTA en la ejecución del CONVENIO ASEGURADO.
Costos del Proceso	LA ASEGURADORA responderá, además aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del ASEGURADO, con las salvedades siguientes: • Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro. • Si el ASEGURADO afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
Responsabilidad Propiedades Adyacentes	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato** **50% del Básico evento / vigencia**
Manejo de combustibles gas y sus derivados, siempre que no sea su actividad principal y en exceso de las obligatorias del decreto 4299 de 2005 de hidrocarburos y/o 1609 de 2002- mercancias peligrosas por carreteras.	**Esta cobertura se incluirá en la póliza cuando aplique según el contrato.** **50% del Básico evento / vigencia**
Responsabilidad Civil derivada de Daños o perjuicios causados por derrumbes, inundación y hundimientos de terreno.	**100% del Básico evento / vigencia**
EXCLUSIONES	
Las exclusiones enunciadas en cada uno de los amparos se complementan con las exclusiones del condicionado general de la Aseguradora, siempre y cuando no vaya en contra del objeto principal del CONVENIO ASEGURADO, en todo caso prevalecerán las especificaciones técnicas.	

RC Bienes bajo cuidado, tenencia y control	La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil que, en su origen o extensión, directa o Indirectamente, sean causados por o provengan de: • Daños a bienes inmuebles • Daños a aeronaves, embarcaciones, trenes • Bienes que el asegurado conserve con ocasión de un contrato de leasing • Actividades de Almacenamiento, Transporte y Astilleros.
RC Parqueaderos	La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil, que en su origen o extensión, directa o Indirectamente, sean causados por o provengan de: *Hurto o hurto calificado de contenido o carga de los vehículos o cualquier otro artículo u objeto dejado dentro de los vehículos. *Hurto Simple, desaparición misteriosa de accesorios y/o partes del vehículo. *Pérdidas o daños por uso indebido de los vehículos por parte del asegurado, sus contratistas o subcontratistas independientes o los empleados de todos ellos, incluyendo aquellos suministrados por firmas de empleos especializados o de servicios temporales. *Reparaciones y servicio de mantenimiento prestado a los vehículos.
RC Transformación	La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil, que en su origen o extensión, directa o Indirectamente, sean causados por o provengan de: Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre EL ASEGURADO y el tercero tales como resultantes de la mora, de la rebaja de precio. *Las reclamaciones por entrega repetida. *Las reclamaciones por inversiones frustradas. *Las reclamaciones por interrupción de producción etc. *Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.
RC Para Unión y Mezcla	La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil, que en su origen o extensión, directa o Indirectamente, sean causados por o provengan de: *Las reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales entre el ASEGURADO y el tercero, tales como resultantes de la mora, de la rebaja de precio etc. *Las reclamaciones por entrega repetida; *Las reclamaciones por inversiones frustradas; *Las reclamaciones por interrupción de producción. *Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía. En todo caso se excluyen las siguientes actividades: *Exportaciones de productos *Fabricación, distribución y/o suministro de automóviles, aviones embarcaciones. *Fabricación, distribución y/o suministro de autopartes, repuestos, componentes de navegación. *Fabricación, distribución y/o suministro de productos químicos, farmacéuticos y cosméticos.

Responsabilidad civil cruzada, cubriendo los perjuicios causados entre contratistas y/o subcontratistas, entre asegurados y contratistas y asegurado contra asegurado	La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil que, en su origen o extensión, directa o Indirectamente, sean causados por o provengan de: *Responsabilidad Civil Contractual *Responsabilidad Civil Profesional
RC Vehículos propios y no propios	Los perjuicios o la responsabilidad civil generados por las reclamaciones de terceros basadas total o parcialmente en o resultantes de: *Los daños causados por vehículos mientras operen en labores de servicio público. *Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos
Contaminación accidental, repentina e imprevista	La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado si la contaminación, polución o filtración se produjere en forma paulatina, gradual o en firma no accidental, súbita e imprevista.
Daños a propiedades de terceros por Vibración, eliminación o debilitación de elementos portantes	• Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución. • Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios. • Costos por concepto de prevención, aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período de seguro. Salvo lo otorgado bajo la condición particular.
RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO	
En virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del Código de Comercio Corresponderá al ASEGURADO dar los siguientes avisos a la ASEGURADORA.	
De Siniestro	El ASEGURADO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar el CERTIFICADO DE SEGUROS amparado.
De Iniciación del Proceso	Si contra el ASEGURADO o ASEGURADOS se iniciare algún procedimiento judicial o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso, deberá dar aviso en un término de 3 días antelación, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.
DEDUCIBLES	
Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho deducible queda a cargo del CONTRATISTA.	
Demás Eventos	10% del valor de la perdida mínimo 2 SMMLV.
Daños a conducciones subterráneas y operaciones bajo tierra	10% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV.
Gastos Médicos	No aplicará deducible
OTRAS CONDICIONES	

Retroactividad	LA ASEGURADORA autoriza la Expedición de los CERTIFICADOS DE SEGUROS con una retroactividad máxima de 30 días de antigüedad sin carta del estado del riesgo. Para una retroactividad mayor a los 30 días y hasta sesenta (60) días, se requiere carta del estado del riesgo por parte del ASEGURADO.
Cobertura de Extensión y Adición del Convenio Asegurado	a) **Cobertura de extensión** hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya prorrogado, más dicha extensión en el tiempo no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO, cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la prórroga de este. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro de prima. b) **Cobertura de adición del valor asegurado** hasta por 20% del valor inicial del CONVENIO ASEGURADO (máximo COP$5.000.000.000 - sin exceder la capacidad automática de la ASEGURADORA) y hasta por 30 días calendario, en el evento en que el CONVENIO ASEGURADO se haya adicionado, más dicha condición no haya sido formalizada mediante otrosí, acta de modificación bilateral u otro documento escrito firmado por las partes. Esta cobertura tendrá aplicación solo si en el momento de ocurrencia del siniestro el ASEGURADO cuenta con actas o documentos del supervisor, administrador y/o interventor del CONVENIO ASEGURADO, de las cuales pueda desprenderse la adición de este. El TOMADOR – ASEGURADO acepta que la ASEGURADORA realizará el ajuste al CERTIFICADO DE SEGUROS y generará el respectivo cobro de prima.
Coexistencia de Seguros	Si en el momento de ocurrir un SINIESTRO que afecte los riesgos cubiertos por este módulo de aseguramiento, existen otros seguros amparando estos mismos riesgos se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1092 del código de comercio una vez se agote el valor asegurado del respectivo certificado de seguros emitido por PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS EN CONTRATOS DEL METRO DE MEDELLIN, es decir, este certificado de seguros operará como capa primaria excepto para los amparos que se indiquen en las condiciones de la póliza.
Garantías	EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA acuerdan que para el presente módulo de aseguramiento no habrá aplicación de garantías.
Condición Especial	LA ASEGURADORA acepta que los certificados de seguros expedidos bajo el presente módulo operan como capa primaria exceptuando en los amparos que se indiquen
Domicilio	Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de la póliza, como lugar de expedición de esta.



SEGUROS CONFIANZA S.A.
Firma Autorizada